

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **311218722000123**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán en la cual requirió:

“¿BAJO QUE (SIC) CRITERIOS SE REALIZA LA DETENCIÓN POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO? ¿QUIÉN CERTIFICA ESTA DETENCIÓN? ¿A CUANTO (SIC) ASCIENDE LA MULTA Ó MULTAS DERIVADA(S) DE LA SITUACIÓN ANTES DESCRITA DEL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y QUÉ ÁREA Y QUIEN IMPONE O CERTIFICA LAS MULTAS DEL OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO? ¿QUÉ DOCUMENTO SE EMITE QUE DEJE CONSTANCIA DE QUE SE AMERITA UNA MULTA DERIVADA DEL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO? ¿BAJO QUE (SIC) NORMATIVA O CRITERIO SE DESIGNA GRÚA PARA EL ARRASTRE DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO? ¿QUÉ UNIDAD ADMINISTRATIVA Y QUIEN ES EL TITULAR RESPONSABLE DE ESTA UNIDAD, ES RESPONSABLE DE GENERAR LA ORDEN DE TRASLADO AL CORRALÓN DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO? ¿BAJO QUÉ LEY, DECRETO O NORMATIVA DEBIDAMENTE AUTORIZADA SE GENERA EL COBRO DE GRÚA O ARRASTRE DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR EL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO? SOLICITO IDENTIFICAR EN QUÉ PARTE DE LA LEY DE INGRESOS 2022 O LA LEY DE HACIENDA VIGENTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO SE ENCUADRAN LOS COBROS DE ARRASTRE DE VEHÍCULO O DE TRASLADO AL CORRALÓN, LAS MULTAS EN SU CASO Y CUALQUIER OTRO COBRO CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE QUE TENGA, CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO (SIC)”

SEGUNDO. El día tres de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

- **¿BAJO QUÉ CRITERIOS SE REALIZA LA DETENCIÓN POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?**
- **LE INFORMO SE DETIENE AL CONDUCTOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 328 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

- **¿QUIÉN CERTIFICA ESTA DETENCIÓN?**
- **NO SE CERTIFICA, ES UNA CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA INFRINGIDA.**

- **¿A CUÁNTO ASCIENDE LA MULTA O MULTAS DERIVADA (S) DE LA SITUACIÓN ANTES DESCRITA DEL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y QUÉ ÁREA Y QUIEN IMPONE O CERTIFICA LAS MULTAS DEL OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?**

- **LE INFORMO EN CUANTO ASCIENDE LAS MULTAS LO SEÑALA LA TABLA DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

- **¿QUÉ DOCUMENTO SE EMITE QUE DEJE CONSTANCIA DE QUE SE AMERITA UNA MULTA DERIVADA DEL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?**

- **LE INFORMO SE EMITA UNA BOLETA DE INFRACCIÓN.**

- **¿BAJO QUÉ NORMATIVA O CRITERIO SE DESIGNA GRÚA PARA EL ARRASTRE DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?**

- **LE INFORMO QUE LAS GRÚAS DE ARRASTRE SON ASIGNADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 433, 434, 436, 437 TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

- **¿QUÉ UNIDAD ADMINISTRATIVA Y QUIEN ES EL TITULAR RESPONSABLE DE ESTA UNIDAD, ES RESPONSABLE DE GENERAR LA ORDEN DE TRASLADO AL CORRALÓN DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?**

• ESTA PARTE LE CORRESPONDE LA UNIDAD OPERATIVA MEDIANTE EL OFICIAL QUE SE LE ASIGNE DICHO CARGO Y SE DESIGNAN LAS GRÚAS SEGÚN LA CANTIDAD DE VEHÍCULOS RESGUARDADOS EN EL OPERATIVO, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE NO OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO QUE SE GENERA EN EL OPERATIVO DEL ALCOHOLIMETRÍA.

• ¿BAJO QUÉ LEY, DECRETO O NORMATIVA DEBIDAMENTE AUTORIZADA SE GENERA EL COBRO DE GRÚA O ARRASTRE DE VEHÍCULOS DETENIDOS POR EL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?

• REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

• SOLICITO IDENTIFICAR EN QUÉ PARTE DE LA LEY DE INGRESOS 2022 O LA LEY DE HACIENDA VIGENTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO SE ENCUADRAN LOS COBROS DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS O DE TRASLADO AL CORRALÓN, LAS MULTAS EN SU CASO Y CUALQUIER OTRO COBRO CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE QUE TENGA, CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO.

• REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

TERCERO. En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"NO DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1) SE SOLICITO SABER A CUANTO ASCIENDE LA MULTA DERIVADA DE LA DETENCIÓN DE ALCOHOLÍMETRO CON BASE A LAS ANTERIORES PREGUNTAS DE LA MISMA SOLICITUD Y SE PIDIÓ SABER QUE ÁREA Y QUIEN IMPONE DEL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO Y SE RESPONDE 'LE INFORMO EN CUANTO ASCIENDEN LAS MULTAS LO SEÑALA LA TABLA DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO (SIC) Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN' PERO NO PROPORCIONA A CUANTO ASCIENDE LAS MULTAS NI TAMPOCO PROPORCIONA LA 'TABLA DE SANCIONES' A QUE HACE REFERENCIA TAMPOCO DICE QUE ÁREA IMPONE LA MULTA DERIVADA DEL OPERATIVO ALCOHOLIMETRO. 2) SE SOLICITO SABER EN QUE PARTE DE LA LEY DE INGRESOS 2022 O LEY DE HACIENDA VIGENTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO SE ENCUADRAN LOS COBROS DE LAS MULTAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO COBRO DERIVADOS O CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO POR OPERATIVO ALCOHOLIMETRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, NO DICE EN QUE PARTE DE ESAS NORMATIVAS (LEY DE PROGRESO) ESTÁN LOS

CONCEPTOS MENCIONADOS SOLAMENTE CONTESTA 'REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO (SIC) Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN...'

CUARTO. Por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000123, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha trece de diciembre del año anterior al que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán con los oficios marcados con los números UTP/196/2022 por duplicado de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, el diverso UTP/204/2022 de fecha veintidós del propio mes y año, y por oficio duplicado marcado con el número UTP/214/2013 de fecha cinco de enero del año en curso; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en

modificar su conducta inicial, pues manifestó que en fecha cuatro de enero del año que transcurre, a través del oficio marcado con el número DSPT/3741/2023 de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, el Oficial Mayor proporcionó información adicional, misma que fue puesta a disposición de la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de enero del año que transcurre; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión a la Comisionada, Maestra en Derecho, María Gilda Segovia Chab.

NOVENO. En fecha primero de febrero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311218722000123 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **1)** *¿Bajo qué criterios se realiza la detención por operativo alcoholímetro realizado en el municipio de Progreso?;* **2)** *¿Quién certifica esta detención?;* **3)** *¿A cuánto asciende la multa o multas derivada(s) de la situación antes descrita del operativo alcoholímetro en el Municipio de Progreso y qué área y quien impone o certifica las multas del operativo de alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso?;* **4)** *¿Qué documento se emite que deje constancia de que se amerita una multa derivada del operativo alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso?;* **5)** *¿Bajo qué normativa o criterio se designa grúa para el arrastre de vehículos detenidos por operativo alcoholímetro realizado en el municipio de Progreso?;* **6)** *¿Qué unidad administrativa y quien es el titular responsable de esta unidad, es responsable de generar la orden de traslado al corralón de vehículos detenidos por operativo alcoholímetro realizado en el municipio de Progreso?;* **7)** *¿Bajo qué ley, decreto o normativa debidamente autorizada se genera el cobro de grúa o arrastre de vehículos detenidos por el operativo alcoholímetro en el Municipio de Progreso?;* y **8)** *Solicito identificar en qué parte de la Ley de ingresos 2022 o la Ley de hacienda vigente del Municipio de Progreso se encuadran los cobros de arrastre de vehículo o de traslado al Corralón, las multas en su caso y cualquier otro cobro cualquiera que sea el nombre que tenga, con motivo de la detención del vehículo por operativo alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado a los agravios señalados por la parte recurrente en fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se advierte que aquella no expresó agravios respecto a los contenidos de información **1), 2), 4), 5), 6) y 7)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **3) y 8)**, por ser respecto de los diversos **1), 2), 4), 5), 6) y 7)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 1), 2), 4), 5), 6) y 7), no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante respuesta de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311218722000123, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte recurrente el día quince del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo

siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, señala:

"ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

...

ARTICULO 4. EL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE EN SU CASO ACUERDE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. ESAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE ÚLTIMO SERVIDOR PÚBLICO, QUIEN PODRÁ CREAR OTRAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO PERO SIEMPRE CON APROBACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VI. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

B) COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA, Y;

C) COORDINACIÓN DE TRÁNSITO.

...

ARTÍCULO 88. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

...

III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

IV. PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, DE SU PATRIMONIO, DERECHOS Y LIBERTADES TANTO DE LOS HABITANTES COMO DE LOS VISITANTES DEL MUNICIPIO;

...

XIX. PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA REVISIÓN DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

XX. COLABORAR CON ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO; Y,

XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, en la especie, el **Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán**, las ejercerá originariamente el **Cabildo**.
- Que el **Ayuntamiento de progreso, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las **Unidades Administrativas** necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**.
- Que compete a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, las atribuciones y funciones relativas a: cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia; proteger la vida e integridad física de las personas, de su patrimonio, derechos y libertades tanto de los habitantes como de los

visitantes del municipio; planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores; colaborar con organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de operativos, dispositivos y sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del municipio, y las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales y el Presidente Municipal, entre otras funciones.

- Que la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas: subdirección general de seguridad pública, coordinación de seguridad pública y policía preventiva, y coordinación de tránsito.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer: "1) *¿Bajo qué criterios se realiza la detención por operativo alcoholímetro realizado en el municipio de Progreso?*; 2) *¿Quién certifica esta detención?*; 3) *¿A cuánto asciende la multa o multas derivada(s) de la situación antes descrita del operativo alcoholímetro en el Municipio de Progreso y qué área y quien impone o certifica las multas del operativo de alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso?*; 4) *¿Qué documento se emite que deje constancia de que se amerita una multa derivada del operativo alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso?* 5) *¿Bajo qué normativa o criterio se designa grúa para el arrastre de vehículos detenidos por operativo alcoholímetro realizado en el municipio de Progreso?* 6) *¿Qué unidad administrativa y quien es el titular responsable de esta unidad, es responsable de generar la orden de traslado al corralón de vehículos detenidos por operativo alcoholímetro realizado en el municipio de Progreso?*; 7) *¿Bajo qué ley, decreto o normativa debidamente autorizada se genera el cobro de grúa o arrastre de vehículos detenidos por el operativo alcoholímetro en el Municipio de Progreso?*; y 8) *Solicito identificar en qué parte de la Ley de ingresos 2022 o la Ley de hacienda vigente del Municipio de Progreso se encuadran los cobros de arrastre de vehículo o de traslado al Corralón, las multas en su caso y cualquier otro cobro cualquiera que sea el nombre que tenga, con motivo de la detención del vehículo por operativo alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, toda vez que corresponde: cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia; proteger la vida e integridad física de las personas, de su patrimonio, derechos y libertades tanto de los habitantes como de los visitantes del municipio; planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores; colaborar con organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de operativos, dispositivos y sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del municipio, y las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales y el Presidente Municipal, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información requerida.***

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, en la cual señaló en su parte conducente, lo siguiente:

“...

• **¿A CUÁNTO ASCIENDE LA MULTA O MULTAS DERIVADA (S) DE LA SITUACIÓN ANTES DESCRITA DEL OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO Y QUÉ ÁREA Y QUIEN IMPONE O CERTIFICA LAS MULTAS DEL OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO?**

• **LE INFORMO EN CUANTO ASCIENDE LAS MULTAS LO SEÑALA LA TABLA DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

• **SOLICITO IDENTIFICAR EN QUÉ PARTE DE LA LEY DE INGRESOS 2022 O LA LEY DE HACIENDA VIGENTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO SE ENCUADRAN LOS COBROS DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS O DE TRASLADO AL CORRALÓN, LAS MULTAS EN SU CASO Y CUALQUIER OTRO COBRO CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE QUE TENGA, CON MOTIVO DE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO.**

• **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

“...”

Establecido lo anterior, continuando con el estudio de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y en atención a la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado** respecto de los contenidos **3) y 8)**, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es así, pues si bien, el Sujeto Obligado puso información que a su juicio corresponde a lo solicitado por la parte recurrente, lo cierto es, que respecto al contenido **3)**, solo se limitó a señalar que dicho monto se encuentra en la Tabla de Sanciones que aparece en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, sin embargo, **no precisó** cuál de las tablas que aparecen en el citado ordenamiento satisface la pretensión del solicitante, así como el número de la página y el tipo de infracción que colmaría tal requerimiento, *por ejemplo*: señalar la tabla grupo 3-B de la página 254, cuya infracción corresponde a las personas que conducen un vehículo con una tasa determinada de alcohol en la sangre, por mencionar alguna de las infracciones referidas en dicho ordenamiento, ahora bien, en relación al diverso contenido **8)**, se advierte que la respuesta proporcionada no corresponde a lo petitionado, pues es evidente que la parte recurrente hace mención a la Ley de Ingresos o Ley de Hacienda del municipio de Progreso, Yucatán, en las cuales se pueda advertir los cobros por arrastre de vehículos o traslados al corralón de dicho municipio, y la autoridad recurrida solo se limitó a señalar como respuesta una normatividad distinta de las petitionadas, a saber, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, sin referirse en ningún momento a las legislaciones petitionadas, ni mucho menos, precisando el artículo o disposición que se toma de fundamento para realizar dichas acciones, por ende, **la respuesta proporcionada respecto a dichos contenidos no corresponde con lo petitionado, en consecuencia, sí resulta procedente los agravios señalados por la parte solicitante.**

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, remitió información complementaria a sus alegatos rendidos, esto, con la intención de modificar su respuesta inicial, pues adjuntó el oficio marcado con el número **DSPT/3741/2022** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, rubricado por el **Oficial Mayor y Encargado del Despacho Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** del Municipio en cita, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

1)...

COMO SE LE INDICÓ EN LA ANTERIOR RESPUESTA, LOS MONTOS DE LAS SANCIONES SE ENCUENTRA PLASMADAS A PARTIR DE LA PÁGINA NÚMERO

246 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN:
[HTTPS://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/PDF/REGLAMENTO_VIALIDAD.PDF](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pdf/reglamento_vialidad.pdf)

2)...

EL ARTÍCULO 145 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN VIII Y 59 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN NOS FACULTAN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO RESPECTO A LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, POR LO QUE EN EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO SE PLASMAN A PARTIR DE LA PÁGINA 246 LAS TABLAS DE SANCIONES EN UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

..."

Notificando lo anterior, a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquella designó para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, tal y como lo acreditó con la captura de pantalla de dicha notificación.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, este Organismo Garante determina que la respuesta brindada **resulta parcialmente acertada**, pues el área competente brinda la información que corresponde a lo petitionado en el contenido de información **8) Solicito identificar en qué parte de la Ley de ingresos 2022 o la Ley de hacienda vigente del Municipio de Progreso se encuadran los cobros de arrastre de vehículo o de traslado al Corralón, las multas en su caso y cualquier otro cobro cualquiera que sea el nombre que tenga, con motivo de la detención del vehículo por operativo alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso**, pues señaló el nombre de la normatividad aplicable, así como los artículos en los que se encuentra la información petitionada en el citado contenido de información; ahora bien, en relación al contenido **3) ¿A cuánto asciende la multa o multas derivada(s) de la situación antes descrita del operativo alcoholímetro en el Municipio de Progreso y qué área y quien impone o certifica las multas del operativo de alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso?**, si bien la autoridad recurrida señaló a partir de que página de dicha normatividad citada se vislumbra la Tabla de Sanciones en la cual se encontraría dicha información solicitada, lo cierto es, que **continuo con la omisión** de especificar en cuál de ellas aparece la información petitionada por la parte solicitante, así como el tipo de infracción que encuadra en lo solicitado, por lo que, con las nuevas gestiones realizadas, la autoridad no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Con todo lo expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas no logró revocar lisa y llanamente en su totalidad el acto reclamado, pues continuó con la omisión de especificar en cuál de las tablas referidas se encuentra la información peticionada en el contenido 3), por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el tres de noviembre de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311218722000123, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, a fin que en relación al contenido de información: **3) ¿A cuánto asciende la multa o multas derivada(s) de la situación antes descrita del operativo alcoholímetro en el Municipio de Progreso y qué área y quien impone o certifica las multas del operativo de alcoholímetro realizado en el Municipio de Progreso?**, especifique en que parte de la Tabla de Sanciones que aparece en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, se puede advertir la información peticionada, precisando el número de la tabla, la página en la que aparece, la infracción en la que encuadra lo peticionado y el monto de la multa por dicha infracción, y la entregue;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que el ciudadano designó en el presente medio de impugnación que nos ocupa, a fin de oír y recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos ocupa; E
- IV. **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo el debido cumplimiento a lo anterior, y **Remita** a este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, el tres de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218722000123, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al**

Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**